



C I R C U L A R CSJCUC17-157

Fecha: viernes, 21 de julio de 2017

Para: **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES, LABORALES DEL CIRCUITO, FAMILIA DEL CIRCUITO Y PEQUEÑAS CAUSAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA

Asunto: "PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL"

Cordial saludo,

Con toda atención me permito publicar el oficio circular **No.001271-17** de fecha 9 de mayo de 2017, suscrito por el doctor José Reynel Orozco Carvajal, quien es Secretario del Juzgado Setenta y Cuatro (74) Civil Municipal de Bogotá D.C., en donde informa que se decretó la apertura a trámite de Liquidación Patrimonial de la señora JEANNETH PATRICIA ZAMBRRANO MARIÑO C.C. No. 51.721.162, como persona natural y con domicilio en Bogotá.

Cualquier información al respecto, debe ser remitida al Juzgado Setenta y Cuatro Civil Municipal, Avda. Calle 19 No.6-48, Edificio San Remo Piso 4 Torre A. en Bogotá D.C y no a través de este Consejo, en virtud del principio de celeridad y economía procesal.

Cordialmente,

JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

Anexo: Lo anunciado en tres (3) folios

JASS/mcu

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



JUZGADO SESENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl74bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 09 de mayo de 2017
Oficio Circular N° 001271 - 17

Señor (a)

JUECES CIVILES MUNICIPALES
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO
JUECES LABORALES DEL CIRCUITO
JUECES LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS
JUECES DE FAMILIA DEL CIRCUITO
JUECES CIVILES MUNICIPALES
JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES
JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DEL CIRCUITO

E.

S.

D.

Ciudad

REF: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
N°1100140030742017 - 00378 - 00 DE JEANNETH PATRICIA
ZAMBRANO MARIÑO C.C. No. 51.721.162 de Bogotá D.C.

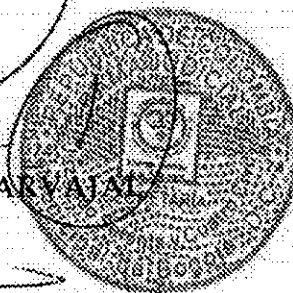
Por medio del presente y de conformidad con lo establecido en auto de fecha dos (02) de mayo de la corriente anualidad, me permito comunicarle que este despacho judicial, decretó la apertura a trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de JEANNETH PATRICIA ZAMBRANO MARIÑO, como persona natural, con domicilio en esta Ciudad.

En consecuencia, sírvase proceder conforme a lo previsto en el Artículo 564 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

Lo anterior para los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

Cordialmente,


JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación 2017-0378

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el Centro de Conciliación **Constructores de Paz**, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibidem*, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del proceso de Liquidación Patrimonial de la señora **JEANNETH PATRICIA ZAMBRANO MARIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.721.162 de Bogotá.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a Yebrand Herrera Duarte, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que en el término de cinco días concorra a aceptar el cargo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 1.000.000*, los cuales se atenderán en los términos señalados por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado que:

- a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser **EL TIEMPO** o **EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso².

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

² Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

QUINTO: SE PREVIENE a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiense.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la deudora **JEANNETH PATRICIA ZAMBRANO MARIÑO** de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ

JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **031** del **03 de mayo de 2015** en la Secretaría a las 8.00 am.

JOSE REYNEL ORCIZO CARVAJAL

Secretario